E

xisten diferentes clases de normas legales. Algunas son de obligatorio cumplimiento y otras solamente se aplican a falta de norma contractual (normas supletorias o supletivas). En materia de la periodicidad con la cual se deban pagar honorarios a los revisores fiscales, la ley no establece una periodicidad obligatoria. Es asunto que deben definir las partes, preferiblemente antes de comenzar a prestar servicios. Se pueden establecer muchas modalidades, como el de horas trabajadas, días semanas o meses transcurridos, entregas realizadas, etc. Algunos piensan que el trabajo se realiza por partes mensuales, pero ello no tiene que necesariamente ser así. A falta de precisión contractual las partes aplicarán las reglas del contrato de suministro, si se trata de un convenio comercial. Tratándose de un contrato civil se aplicarán las reglas del arrendamiento de servicios. En su caso se aplican las reglas del mandato. En cuanto a las sumas presupuestadas, no puede oponerse al contador que se vincula como revisor las cantidades en él incluidas, porque este acto no se proyecta sobre los terceros. El contratante, en cambio, si puede violarlo, porque pudo hacer ayudado a prepararlo, o porque lo hubiese aprobado, o porque él si está sujeto a sus disposiciones. Si el contrato excede lo presupuestado deberá citarse al máximo órgano para solucionar la cuestión. En todo caso un contador no tiene por qué estimar su retribución dentro de lo presupuestado. El contratante deberá abstenerse de contratarlo. Quien da por sentado que la revisoría se paga por meses probablemente no aplique las normas de aseguramiento de información, pues éstas no implican la realización de la tarea por partes iguales. La competencia de las personas del grupo de trabajo puede variar durante el encargo, así como la importancia del asunto concreto que se esté sometiendo a examen. Se equivoca el que no contempla la duración de su trabajo hasta la entrega de los informes y también yerra el que opina que se puede seguir el trabajo desde el punto al cual llegó su antecesor. Esta situación lleva a que cada persona pretenda cobrar 17 meses (porque piensa que los completará más allá del último día del período, o porque considera que deberá iniciar a revisar desde el primer día del período). Estas son cuestiones que deben precisarse en el respectivo contrato, para no confundir ni engañar a los clientes. Recordemos que violando la ética muchos contadores no hacen empalme con quien les siga, o si lo hacen actúan con gran superficialidad. Otro asunto que hay que considerar es que el trabajo de revisoría fiscal usualmente incorpora a varias personas, de diferentes competencias y dedicaciones. Otra vez debemos cuestionar a quienes asumen individualmente el trabajo porque no se ve fácil que se haga íntegramente lo que se espera por el Código de Comercio y por las normas sobre aseguramiento de información. Algunos piensan que su trabajo vale en atención a lo que necesitan para cubrir sus necesidades. No han faltado los que quisieran que la ley determine un salario mínimo para los profesionales. Esto equivaldría a una dedicación exclusiva que no es exigida por el legislador.

*Hernando Bermúdez Gómez*